

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE VECINOS “EL PLANTÍO”
LA CAÑADA (PATERNA)**



**CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
AMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º : Se constituyó la asociación de vecinos en la urbanización el Plantío, de la Cañada – Paterna el 6 de octubre de 1968 y registrada en la sección primera de los registros nacional y provincial nº 8503 y 377 respectivamente en el Gobierno Civil el 22 de Marzo de 1969 (denominada anteriormente Asociación de Vecinos Modestos Económicamente de la “colonia” El Plantío, la Cañada y actualmente Asociación de Vecinos el Plantío, con domicilio en la calle 227 nº 11. El Plantío, La Cañada-Paterna.

Código de Identificación Fiscal nº G46273025.

Se acoge a lo dispuesto en la ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º: El domicilio social de la asociación radica en el Plantío, Cañada – Paterna, calle 227 nº 11, código postal 46182. No obstante, podrá realizarse el cambio del mismo, cuando así lo acuerde la Junta General.

ARTÍCULO 3º: El ámbito para el desarrollo general se fija en la urbanización el Plantío, en la Cañada y Paterna y tiene personalidad jurídica independiente, y en consecuencia, goza de plena capacidad para celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos y comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos del Estado, Provincia, Municipios o Particulares.

ARTÍCULO 4º: Su objetivo es conseguir el embellecimiento y las máximas mejoras urbanísticas y de conservación y establecer vigilancia del lugar en urbanización el Plantío, en la Cañada y en el termino municipal de Paterna, así como la obtención de cuantos beneficios convengan a sus asociados, independientemente de las atribuciones de los organismos que por imperativo de la ley tengan intervención en su organización.

Está inscrita en la Sección primera de los registros nacional y provincial con los números 8.503 y 377, respectivamente y en el registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 107.

ARTÍCULO 5º : Su duración se fija ilimitada.

CAPITULO SEGUNDO



ARTÍCULO 6º: El gobierno de la asociación se hará efectivo a través de:

- 1ª: la Junta General.
- 2º: la Junta Directiva

ARTICULO 7º: La junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 8º: Las juntas Generales ordinarias se celebrarán con carácter anual y tendrán por objeto examinar y aprobar las cuentas, elegir o renovar la Junta Directiva o alguno de los miembros cuando proceda; y aprobar el presupuesto anual de la Asociación, a cuyos efectos la Junta Directiva someterá sendos proyectos a deliberar acerca de los asuntos y cuestiones que aquella someta a su deliberación.

ARTÍCULO 9º: Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el veinticinco por ciento de los socios, y en ella no podrán tratarse más asuntos que los que figuren expresamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 10º: Serán condición precisa para que las Juntas Generales ordinaria o extraordinaria puedan celebrarse en primera convocatoria, que asista el veinticinco por ciento mas uno de los asociados. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la primera, podrán celebrarse las Juntas ordinarias y extraordinarias, sea cual fuere el número de asistentes.

ARTÍCULO 11º: En las deliberaciones de la Junta general la Directiva no consume su turno, pudiendo intervenir cuando lo considere necesario o sea requerida.

ARTÍCULO 12º: La palabra será concedida a los socios por el Presidente, observando el riguroso turno en que haya sido pedida, pudiendo éste amonestar a quien no observe las prescripciones establecidas, y si por el socio no se atendiera la amonestación, podrá ser expulsado del local por el Presidente.

De igual modo, el Presidente podrá expulsar del local al asociado que, por sus expresiones, composturas o actitud, falte a las más elementales normas de educación social.



ARTÍCULO 13º: Cuando no exista unanimidad y el Presidente ordene una votación, ésta podrá ser por papeleta secreta o a mano alzada; en caso de empate en dichas votaciones, decidirá el voto el Presidente.

ARTÍCULO 14º: Los socios que no puedan asistir a una Junta General ordinario o extraordinaria, podrán delegar su representación y voto a favor de otro asociado, mediante escrito firmado al efecto.

ARTÍCULO 15º: Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, lo que lo sean de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º: Los cargos de la Junta Directiva serán honorarios y completamente gratuitos, siendo renunciables en cualquier momento. La Junta Directiva se elegirá en la Junta General anual y sus cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades fijas de índole laboral que les sean solicitadas por la Junta Directiva y aprobadas en Junta General.

Aprobar el cargo de Administrador propuesto por la Junta Directiva.

El cese en el cargo de la Junta Directiva antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Asociación para ocupar el cargo vacante.

ARTÍCULO 17º: Corresponde a la Junta Directiva:

- a) La admisión de socios.
- b) Extender los nombramientos de Presidente y socios de honor que haya acordado la junta General.
- c) Otorgar los nombramientos de socios de mérito

- 
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento adoptando para ello las medidas que estime de rigor.
 - e) Procurar la prosperidad de la Asociación y la realización de los fines propios de la misma, pudiendo relacionarse para la obtención de cualquier mejora, con las autoridades del Estado, provincia, o municipio y con las asociaciones, particulares o Cooperativas que convinieran al caso y/o urbanizaciones vecinales.
 - f) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - g) Acordar los pagos que hayan de hacerse y someter a la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual en el que se contemplen los gastos de conservación y vigilancia, según se determina en el artículo 8º.
 - h) Cubrir las vacantes que en la Junta Directiva ocurran y dar cuenta a la Junta General.
 - i) Nombrar y destituir a todo el personal que esté al servicio de la Asociación, proponiéndolo para su aprobación a la Junta General.
 - j) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que estime oportunas sobre cualquiera asuntos que sean de interés para la asociación y no previstos en este Reglamento, que surgiesen, dando cuenta del acuerdo ejecutado en la primera Junta General que se celebre.
 - k) Proponer el administrador de la Asociación de Vecinos, que será aprobado en la Junta General.
 - l) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - m) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - n) Presenta el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 18º: La junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y en la fecha que ésta determine, y siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

ARTÍCULO 19º: La no existencia a tres juntas consecutivas de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, facultará al resto de ésta para relevar del cargo a quien o quienes así procedan y cubrir las vacantes del modo previsto en el artículo 17, apartado h.

ARTÍCULO 20º: La Junta Directiva estará formada por:

- 1 presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario.
- 1 Tesorero.
- 8 Vocales.

Corresponde al Presidente:

1. Representar oficialmente a la Asociación como personas Jurídica en cuanto fuera menester.
2. Otorgar y suscribir los documentos públicos y privados en que la Asociación, como tal persona y jurídica, tenga interés siempre con la autorización, y asesoramiento de la Junta Directiva.
3. Poner su visto bueno en los traslados de las actas de las Juntas hechas por el Secretario, así como poner el visto bueno en las certificaciones que de dichas actas extendiese el Secretario.
4. Presidir las Juntas y dirigir los debates.
5. Hacer que se cumplan los acuerdos tomados.
6. Convocar las Juntas Directivas con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 21º: Corresponde al Vicepresidente:

1. Representar y sustituir al Presidente cuando se precise, por ausencia del mismo.

ARTÍCULO 22º: Corresponde al Secretario:

1. Extender las actas de las sesiones celebradas por las Juntas, trasladándolas, una vez aprobadas, al libro correspondiente, autorizándolas con su firma y cuidando de que en todos los traslados ponga el Presidente su visto bueno.
2. Expedir cuando fuera menester, incluso las certificaciones de las actas de las sesiones, copiándolas de los libros, autorizándolas con su firma y cuidando igualmente de que el Presidente ponga su visto bueno, sin el cual el documento carecerá de valor.
3. Dar cuenta en las reuniones de las Juntas de los asuntos pendientes por el orden que el Presidente disponga.

4. Firmar los oficios y comunicaciones de las convocatorias para la celebración de juntas.
5. Leer en la Junta General ordinaria el acta de la Junta anterior para su aprobación y cuando sea solicitado por algún socio y autorizado por el Presidente, cualquier documento relativo a la Asociación o alguno o algunos de los artículos de este Reglamento que sirvan para encauzar las discusiones.
6. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el Vocal primero, quien en tal caso, tendrá las atribuciones y deberes de aquel.

ARTICULO 23º: Corresponde al Tesorero:

1. Recibir y custodiar las cuentas de la asociación.
2. Redactar junto con el Administrador el proyecto del presupuesto de inversión anual.
3. Pagar las facturas aprobadas, presentadas por el Administrador.

ARTÍCULO 24º: Corresponde al Administrador, que será nombrado por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva:

1. Llevar la contabilidad de la Asociación, supervisada por el Tesorero.
2. Cuidar de que los recibos que para cualquier pago extendiere el Tesorero lleven el “tomé razón” de él.
3. Cuidar de la cobranza de las cuotas de los asociados y de cualesquiera otros ingresos que a la Asociación corresponda, confeccionando las remesas de cuotas de los Socios y su presentación telemática en la entidad financiera correspondiente.
4. Recibir y custodiar el numerario de la Asociación.
5. Satisfacer con los fondos sociales, las cantidades cuyo pago hay sido acordado por la Junta Directiva, cuidando de que el oportuno recibo lleve el visto bueno del Tesorero.
6. Ejecutar de manera efectiva los acuerdos alcanzados en la Junta Directiva.
7. Atender a los socios, elevando a la Junta Directiva las propuestas e iniciativas de los mismos, así como dar traslado a los socios afectados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
8. Coordinar los trabajos y actividades que realiza la asociación, como la fumigación, recogida de enseres, fiestas de la Asociación, campañas publicitarias, y otros.



9. Coordinar, junto con el responsable de seguridad, los incidentes diarios, elaborando un estudio de las causas y efectos de los mismos.
10. Presentar mensualmente a la Junta Directiva balance de comprobación y saldos, coincidentes con los justificantes que tengan el visto bueno del tesorero.
11. Confeccionar cada año las cuentas generales, presentándolas con sus justificantes a la Junta Directiva, a fin de que por ella sean sometidas a examen y comprobación de la Junta General Ordinaria.
12. Preparar los asuntos que haya de someterse a discusión y acuerdo de las Juntas, incluyendo la redacción del presupuesto de inversión anual, junto con el Tesorero.
13. Llevar los libros de registro en que consten inscritos los asociados.
14. Llevar la correspondencia de la Asociación.
15. Cuidar y custodiar el sello y los documentos de la misma.
16. Redactar anualmente una memoria relativa al estado de la Asociación y cuanto se haya efectuado durante el año, leyéndola en la Junta General Ordinaria y entregando una copia de esta memoria a cualquiera de los asociados que lo solicite.

ARTÍCULO 25º: Corresponde al resto de los Vocales:

1. La práctica de cuantas gestiones les sean encomendadas por sus compañeros de Junta y sustituir interinamente a aquellos miembros de la Junta Directiva que se encuentren imposibilitados para el desempeño de sus funciones por enfermedad, ausencia o cualquier otra causa.

CAPITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOC IO Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 26º: Podrán figurar como asociados cuantos sean propietarios de parcelas de terreno, que se encuentren contruidos o por edificar y también los residentes aunque sea temporalmente, y no sean propietarios, en la urbanización "El Plantío", y otras situadas en la Cañada (Paterna)

ARTÍCULO 27º: Los socios podrán ser de las siguientes clases:

- a) De honor.
- b) De mérito.
- c) De número.



Serán socios de honor los que por su significación social presten o puedan prestar algún servicio a la Asociación y den a ésta por el solo hecho de figurar en ella, mayores posibilidades para cumplir eficazmente sus fines.

Igualmente, la Asociación podrá conferir el título de Presidente de Honor a la persona que, a juicio de la Junta Directiva, se distinga por su colaboración especial con la Asociación.

Serán socios de mérito los que contribuyan con una cuota mayor que la señalada para los de número.

Tendrán carácter de socios de número los que ingresen en la misma relación con su condición de propietarios de parcelas o chalets o meros residentes.

ARTÍCULO 28º: Los títulos de Presidente de honor y Socios de Honor serán otorgados por la Junta General y pueden concederse a personas no asociadas y a los socios de mérito y de número, a propuesta hecha en Junta General por algún asociado y por acuerdo de aquélla.

El título de socio de mérito se otorgará por la Junta Directiva.

Los socios de honor no satisfarán cuota alguna, salvo que lo deseen hacer con carácter voluntario.

Los socios de mérito contribuirán con la cuota siempre que deseen, siempre que sea, por lo menos, igual a la señalada par los de número.

Los socios de número contribuirán con la cuota que, a propuesta de la Junta Directiva se apruebe en Junta General.

ARTÍCULO 29º: Los socios tienen la obligación de abonar con puntualidad las cuotas correspondientes; a respetar y cumplir, en lo que les afecte, los acuerdos de la Junta General, así como los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30º: Pérdida de la cualidad de socio. Será causa de tal pérdida, las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta.
- b) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas. Llegado a este caso, el socio morosa será requerido por el Administrador mediante comunicación escrita, para que retire los recibos devengados, y transcurridos quince días a partir de la fecha del requerimiento anteriormente señalado, sin que el socio haya cumplido tal obligación, la Junta Directiva dará de baja en la Asociación al moroso, poniéndolo en conocimiento de la primera Junta General posterior, pudiendo exigirle, además, por los medios legales apropiados el pago de los atrasos devengados.

Idéntica sanción será aplicada al socio que no cumpla los acuerdos de la Junta General o de la Directiva, pudiendo serle también exigido, por los medios legales adecuados, el cumplimiento de lo que el acuerdo infringido le obligaba.

c) En todo caso, en que, previa deliberación y causa justificada, así lo acuerde la Junta General o la Directiva. El socio dado de baja podrá recurrir ante dicha Junta Directiva o General.

ARTÍCULO 31º: Los socios tienen los derechos siguientes:

1. Ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación.
2. A tener voz y voto en las Juntas Generales.
3. A proponer, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, a fin de que ésta lo someta a la deliberación general, si lo considera conveniente y ventajoso para la Asociación.
4. Examinar por sí los libros y documentos de la Asociación al cierre de balance y antes de su presentación a la Junta General Ordinaria.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 32º: Los recursos económicos de la Asociación estarán constituido por:

1. Por las cuotas mensuales pagadas por los socios de mérito y de número.
2. Por las subvenciones y donativos que le fueran otorgados por el Estado, provincia o municipio, o cualesquiera otras entidades particulares u oficiales.
3. Por los fondos que pudiera obtener mediante préstamos y otras operaciones realizadas con las garantías de que disponga la Asociación.
4. Por cualesquiera otros bienes que la Asociación pueda adquirir.
5. Por las aportaciones voluntarias y que a fondo perdido pudieran realizar los socios.

ARTÍCULO 33º: El capital social es propiedad exclusiva de la Asociación, y no se hallará afecto de responsabilidad alguna por obligaciones contraídas particularmente por los asociados. De igual manera, en ningún concepto y por ningún caso los bienes privativos de aquellos responderán de los compromisos y obligaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 34º: La Junta General puede, en su día, fijar una cuota de ingreso a los nuevos socios, así como alterar, a propuesta de la Directiva, la cuantía de la cuota señalada anteriormente, y que podrá ser elevada previa

aprobación de la Junta General, dicha elevación de cuota podrá ser temporal o definitiva.



ARTÍCULO 35º: Para cuidar de las propiedades e intereses de los asociados de la Urbanización "El Plantío", así como de las urbanizaciones colindantes y adheridas a la Asociación, esta podrá contratar el servicio con una empresa de vigilancia, con conocimiento de la autoridad competente, la que deberá autorizar tal nombramiento.

La función de la empresa de vigilancia será cuidar, especialmente de que no infrinjan daños en las propiedades, la conservación de las calles, tendidos eléctricos y todas aquellas cosas que puedan lesionar la conservación y embellecimiento de la urbanización.

Tendrá la obligación de comunicar, inmediatamente, por escrito, al Administrador todas las anomalías que pudieran producirse, siempre con el mayor detalle.

CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.

ARTÍCULO 37º: La Asociación carece de patrimonio fundacional y preexistente a los presentes Estatutos, salvo los saldos bancarios actuales, meramente corrientes.

CAPÍTULO SEXTO.

ARTÍCULO 38º: Esta Asociación podrá disolverse siempre que para ello no se opongan el veinticinco por ciento de sus asociados. La disolución habrá de acordarse en Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 39º: Este Reglamento podrá ser modificado en Junta General Extraordinaria, siempre que la celebración de ella sea pedida para tal objeto por las dos terceras partes de los asociados y convoca para igual fin por la Junta Directiva.

En tal caso, se pondrá al corriente de la reforma a la autoridad competente, con objeto de recabar de la misma la oportuna autorización.

ARTÍCULO 40º: En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

ARTÍCULO 41º: El presente Reglamento será sometido a la aprobación necesaria por parte del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.



Dña. AMPARO AVIÑO PEREZ, con D.N.I. 73.759.106-S, en calidad de **secretaria** de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL PLANTÍO", con domicilio en la calle 227, número 11, de la ciudad de LA CAÑADA-PATERNA, código postal 46182, inscrita en la sección Primera de los Registros nacional y provincial con los números 8.503 y 337, respectivamente.

CERTIFICA: Que el día 1 de Abril de 2004 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quórum de asistencia suficiente en primera convocatoria, por mayoría de votos, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

1 / 2 / 3 / 4 / 8 / 16 / 17 / 18 / 20 / 22 / 23 / 24 / 26 / 28 / 30(b) / 31 / 32 / 33 / 37 / 38 / 40 / 42 / 44 y 46,
y siendo suprimidos los siguientes artículos:
34 / 35 / 39 / 41 y 43

En EL PLANTÍO-LA CAÑADA, a 26 de Abril de 2004

VºPº
El/Presidente
D. Manuel Latorre Esteve



La Secretaria
Dña. Amparo Aviño Pérez